

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, viernes 14 de diciembre de 2012

Número 40.072

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

NTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Manuel Afonso Rodríguez, como Gerente, adscrito a la Oficina de Planificación Estratégica de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Gabriel Briceño Toro, en su carácter de Gerente General de este Instituto, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

INSOPECA

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Importación y Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas «CIEPPA» permanente de este Instituto.

CVAL, S.A

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Maykell Bills Reyes Zepa, como Presidente de las Empresas del Estado que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Edda Concepción Biel Morales, Consultora Jurídica, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Bastidas Gutiérrez, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

Acta mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 del Tribunal Supremo de Justicia.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anneris Norman de Flores, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, en condición de Suplencia.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 121206-0636, mediante la cual se resuelve ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2013, a los ciudadanos que se indican en la misma.

Resolución N° 121206-0637, mediante la cual se resuelve, entre otros, aprobar la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2013, de la manera en que se indica en la misma.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015838

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

CONSIGNACIONES LITORAL, C.A.

RIF:

J-00159857-0

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 98 del 10/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.168 de fecha 12/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil CONSIGNACIONES LITORAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 51. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2012-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNE. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisis) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CONSIGNACIONES LITORAL, C.A., R.I.F. N° J-00159857-0, registro de auxiliar N° 51, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discordancia con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente, JOSÉ VÍCTOR CABELLO MORAÓN Superintendente Nacional Aduanero y Tributario SENIAT, Resolución N° 5.851 de fecha 01/02/2008, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015839

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANERA CONTINENTAL, C.A. RIF: NO INDICADO DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 14 de fecha 14/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.147 de fecha 14/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA CONTINENTAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Maracaibo y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 8. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GA/PL/GU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Maracaibo y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisis) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado.

GERENCIA JURISDICCIONAL DEL TRABAJO, C.A. N° 1-00170041-6

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

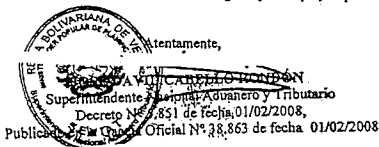
III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA CONTINENTAL, C.A., R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 8, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015840

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION: PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A.
RIF: J-00373559-0
DOMICILIO: AV. URDANETA, OFICENTRO, PISO 4, SAN BERNARDINO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1.745 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.060 de fecha 30/09/92 y ampliada en sus gestiones mediante providencia N° HDOA-320 446 de fecha 02/08/93, autorizó a la sociedad mercantil PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Centro Occidental y Área de Maquetía, quedando inserta bajo el N° 1417. (Folios 01, 02 y 50)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGUDT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario-VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha

04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Centro Occidental y Área de Maquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACION

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

- g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que afecte contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen y cuando haya de producirse alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

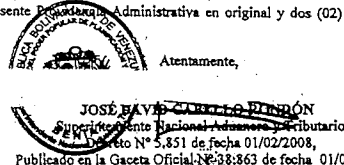
III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A., R.I.F. N° J-00373559-0, registro de auxiliar N° 1417, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-001780416



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015841

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A.
 RIF: J-00348428-8
 DOMICILIO: AV. ESPARTA, CERCA ESTACIÓN DEL METRO, EDIF. TORRE PRIMA ROSA, PISO 8, OFICINA 84, PLAZA SUCRE, CATIA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1185 de fecha 12/03/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.922 de fecha 13/03/92, autorizó a la sociedad mercantil BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetía, Postal de Caracas y El Guamache, quedando inscrita bajo el N° 1213. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAI/2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el efecto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetía, Postal de Caracas y El Guamache, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de las siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los estados financieros deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

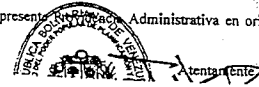
III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A., R.L.F. N° J-00348428-8, registro de auxiliar N° 1213, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015842

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A. (ADUASUR, C.A.)
 RIF: J-00132160-8
 DOMICILIO: TORRES A VERDE, EDIF. 11 PISO 6, OFICINA 603, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 50 del 28/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.157 de fecha 28/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A. (ADUASUR, C.A.), para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas, Los Llanos Centrales, Las Piedras - Paraguaná, San Antonio del Táchira, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 33. (Folios 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 2)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas, Los Llanos Centrales, Las Piedras - Paraguaná, San Antonio del Táchira, Guantá - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se le conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 7° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya disminuido o alterado las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse conocimiento al interesado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III. DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A. (ADUASUR, C.A), R.I.F. N° J-00132160-8, registro de auxiliar N° 33, para actuar como

Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar. 2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ LUIS CABELLO RONDÓN Superintendente Nacional Aduanero y Tributario SENIAT Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 0158 4 3

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: INTERADUANAS J.G, C.A

RIF: J-30004995-7

DOMICILIO: CALLE REAL MONTESANO, ALMACÉN 20, LA GUAIRA. EDO. VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I. LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1762 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.060 de fecha 30/09/92, autorizó a la sociedad mercantil INTERADUANAS J.G, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1404. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se le conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas...

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas...

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen...

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliador de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil INTERADUANAS J.G, C.A, R.L.F, N° J-30004995-7, registro de auxiliar N° 1404, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Stamp of SENIAT and signature of José David Cabello Rondón, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, dated 01/02/2008.



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° GNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015844

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A.

RIF: J-06500877-6

DOMICILIO: CALLE SAN MARTIN 20. PAMPATAR. MARGARITA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS,

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 345 del 27/04/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.220 de fecha 05/05/1981, autorizó a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 231. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliador de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliador de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliador de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como, han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliador de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993; establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen...

RELACIONES JURISPRUDENCIALES DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que incluíe el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

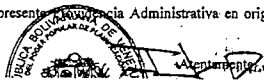
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración, Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A., R.I.F. N° J-06500877-6, registro de auxiliar N° 231, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1660

Yo, JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto N° 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano: ALEJANDRO MANUEL AFONSO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.639.534, como GERENTE, adscrita a la OFICINA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese



JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202° Y 153°

Providencia N° 1664

Yo, JUAN CARLOS LOYO, titular de la cédula de identidad N° V-7.138.349, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261 del 06 de noviembre de 2012,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Delégo en el ciudadano **CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.671.362, Gerente General del Instituto Nacional de Tierras, según Providencia INTI N° 1612, de fecha 08 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.049, de fecha 13 de Noviembre de 2012, la Atribución y Firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobación y otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los Artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. Aprobación de pagos de diferencias de sueldo, ocasionados como consecuencia del ejercicio, por parte de funcionarios y funcionarias públicos, de cargos de mayor remuneración, dentro del Instituto, para cubrir una vacante temporal o permanente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, siempre que la misma sea superior a un período de tres (03) meses continuos.
3. Aprobación y otorgamiento de permisos remunerados o no remunerados, en los términos previstos en el artículo 56, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
4. Aprobación de asistencia y pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de **TRES MIL UN BOLIVARES (Bs. 3.001,00)**.
5. Aprobación y otorgamiento de jubilaciones reglamentarias, pensiones de sobrevivientes y/o de invalidez al personal empleado y obrero, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.
6. Traslados de los funcionarios y funcionarias públicos de carrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de unidad administrativa del personal obrero y/o contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Instituto.
7. Aceptación de las renuncias formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
8. Fijar y autorizar el pago del sistema de beneficios socio-económicos del personal, así como de asignaciones especiales, o de pagos únicos sin incidencia salarial al personal activo, hasta por un monto de **QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 501,00)**, así como la remuneración del personal contratado.
9. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales hasta por un monto de **TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00)**.
10. Otorgar autorización para instalar el Comité de Calificación de Servicios, que se encargará de conocer las apelaciones presentadas por los funcionarios y/o funcionarias públicos de carrera sobre sus Evaluaciones del Desempeño, en tal sentido, todo lo relacionado con el personal, adscrito a este Instituto.
11. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Instituto, bajo la modalidad de Contratos de Servicios o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.
12. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.
13. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.
14. Planificar, realizar y supervisar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, todas las operaciones financieras e inversiones autorizadas.

15. Movilizar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, las cuentas corrientes y depósitos a la Vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.
16. Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.
17. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.
18. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para gastos de personal.
19. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás normativa legal.
20. Asesorar a la Presidencia, Oficinas y Gerencias en la ejecución de las políticas financieras del Instituto.
21. Coordinar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, los procesos de licitaciones para la contratación de obras y adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas vigente.
22. Coordinar y controlar la revisión de valuaciones de obras para tramitación de pagos.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1. de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueden ser delegadas.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de Tierras INTI de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deja sin efecto la Providencia N° 1503 de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930, del 25 de mayo de 2012.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia 1652, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.062, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 31-2012. CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2012.

202* y 153*

De acuerdo con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de la atribución contenida en los numerales 1 y 8 del artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el COMITÉ DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS "CIEPPA" permanente del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), el cual estará encargado de:

- a.- Elaborar el cronograma para la importación y exportación de productos pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.
- b.- Evaluar y aprobar o no el cronograma de solicitudes de permisos para la importación o exportación que sean presentados por la empresas.
- c.- Solicitar a los distintos organismos relacionados con el área las estadísticas sobre la producción pesquera y acuícola a nivel nacional.
- d.- Evaluar comparativamente la solicitud de los interesados con los datos que posee el Comité a los fines de determinar las cantidades posibles de aprobación en caso que proceda la misma.
- e.- Ejercer la ordenación de las importaciones y exportaciones de productos pesqueros y acuícolas de acuerdo con los datos de producción que posee el Comité y la necesidad que tenga la República de obtener los productos a importar o exportar, según el caso.

Artículo 2: El "CIEPPA" estará integrado por un número impar de miembros principales, quienes designarán sus respectivos suplentes, actuarán en representación de la Presidencia y Gerencias de Sanidad Pesquera y Acuícola, Tramitación Vigilancia y Control, Ordenación Pesquera y Asistencia Técnica, Financiera y Comercialización, Oficina de Relaciones Internacionales, Vocero Pesquero del Consejo Federal de Gobierno, como otra forma de participación protagónica en la gestión pública y la Oficina de Consultoría Jurídica como Órgano Asesor. El "CIEPPA" contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones serán ejercidas por el Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control de este Instituto.

Artículo 3. El "CIEPPA", contará con una Secretaría Ejecutiva, para así garantizar el apoyo eficaz y eficiente a las sesiones y funciones del "CIEPPA" del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), y estará bajo la responsabilidad y dirección del Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control, el cual deberá:

1. Asistir a las reuniones del "CIEPPA".
2. Elaborar, los puntos de la agenda prevista para la reunión y llevar el registro respectivo.
3. Elaborar las actas de cada reunión, anexando a ella la lista de asistentes, con su identificación y firma de los mismos y los formatos donde conste las decisiones del "CIEPPA".
4. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas en el "CIEPPA" e informar a los mismos su nivel de cumplimiento.
5. Efectuar, las convocatorias de los Miembros del "CIEPPA".
6. Llevar el registro de asistencia de las reuniones, debidamente firmada por los miembros principales y suplentes así como invitados especiales.
7. Mantener bajo su resguardo y actualizado el registro de las decisiones aprobadas por el "CIEPPA".
8. Remitir a los miembros del "CIEPPA", por lo menos con cinco (05) días de anticipación, toda la información referida a los puntos de la agenda.
9. Convocar al miembro principal y una vez que notifique por escrito, no poder asistir, deberá convocarse al miembro suplente del Consejo Directivo.
10. Llevar los archivos correspondientes a las reuniones ordinarias y extraordinarias del "CIEPPA".
11. Cualquier otra que le asigne los miembros del "CIEPPA".

Artículo 4. El "CIEPPA" se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria con carácter obligatorio. Las reuniones ordinarias se realizarán cada quince (15) días; y las extraordinarias cuando el "CIEPPA" lo requiera.

Artículo 5. El "CIEPPA" convocará por escrito para las reuniones con cinco (5) días continuos de anticipación, y de ser reuniones extraordinarias, se realizará por escrito y de manera inmediata. La convocatoria estará dirigida al Gerente de la Unidad correspondiente y Vocero Pesquero del Consejo Federal de Gobierno, quien debe asistir con carácter obligatorio; la cual contendrá el lugar, la fecha y hora en que se efectuará la reunión, así como la agenda a tratar.

Artículo 6. De las reuniones ordinarias y extraordinarias se elaborarán actas de los aspectos tratados, las decisiones y medidas acordadas. Las actas serán firmadas por los miembros del "CIEPPA" y los demás que hubieren concurrido.

Artículo 7. El "CIEPPA" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro del "CIEPPA" que disienta de una de las decisiones adoptadas, exponerá por escrito, bien sea en la misma reunión o en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de efectuada la reunión, las razones en que fundamenta la misma. De todo se dejará constancia en el acta. En caso de no explicar las razones por las cuales salva el voto, en el plazo previsto, se presumirá su conformidad.

Artículo 8. Cuando los miembros principales del "CIEPPA", por causa debidamente justificada no pueda asistir a la reunión convocada deberá notificarlo por escrito indicando cuál será el miembro suplente a asistir, con dos (02) días de anticipación.

Artículo 9. Cuando los miembros principales y suplentes del "CIEPPA", no asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias por razones justificadas serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública su Reglamento, la Ley Contra la Corrupción y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 10. La máxima autoridad del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), así como su Presidente, podrá incorporar al "CIEPPA", los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 66- de fecha 05 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.747 de fecha 31 de Agosto de 2011.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

~~PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO~~
Presidente del Instituto Nacional
de la Pesca y Acuicultura
(INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de Identidad N° V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado ANDIORIENTE, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

~~HENRY SILVA GUZMAN~~
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de Identidad N° V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado COMERCIALIZADORA PIEDRAS BLANCAS, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

~~HENRY SILVA GUZMAN~~
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de Identidad N° V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LARENSE, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

~~HENRY SILVA GUZMAN~~
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **COMPANÍA DE SERVICIOS HORIZONTE, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

~~HENRY SILVA GUZMAN~~
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 11/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado, mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **DEPÓSITO LA IDEAL, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

~~HENRY SILVA GUZMAN~~
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 12/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me

confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **INVERSIONES MILAZZO, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

~~HENRY SILVA GUZMAN~~
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 13/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **LECHE LOS ANDES, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

~~HENRY SILVA GUZMAN~~
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.),** las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **MENDEZ Y GONZALEZ, C.A.,** adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GÓZMAN
Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 156 14 DE DEC DE 2012
RESOLUCIÓN 202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.500.000,00), Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2518, de fecha 21 de Noviembre de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.4.500.000,00)
Acción Específica: 540002002	Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo	(Bs.4.500.000,00)
UEL: 10001	Despacho Del Ministro	(Bs.4.500.000,00)
Partida 407	Transferencias y Donaciones	(Bs.4.500.000,00)
Genérica: 01	Transferencias y Donaciones Corrientes Internas	(Bs.4.500.000,00)
Específica: 01	Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado	(Bs. 4.500.000,00)
Sub-Específica: 99	Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado S0959 Subsidios Eventuales Diversos	(Bs. 4.500.000,00)
Proyecto 540002000	Gestión Administrativa	Bs.4.500.000,00

Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs.4.500.000,00
UEL: 11004	Dirección Regional de Salud del Estado Delta Amacuro	Bs.4.500.000,00
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs.4.127.452,10
Genérica: 01	Productos Alimenticios y Agropecuarios	Bs. 154.216,00
Específica: 01	Alimentos y Bebidas para personas	Bs. 154.216,00
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	Bs. 3.000,00
Específica: 03	Productos de Papel, Cartón para Oficina	Bs. 3.000,00
Genérica: 06	Productos Químicos y Derivados	Bs. 1.755.533,41
Específica: 04	Productos Farmacéuticos y Medicamentos	Bs. 1.648.359,41
Específica: 06	Combustibles y Lubricantes	Bs. 107.174,00
Genérica: 08	Productos Metálicos	Bs. 2.860,00
Específica: 03	Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería	Bs. 2.860,00
Genérica: 10	Productos Variós y Útiles Diversos	Bs. 2.211.842,69
Específica: 04	Útiles Menores Médico - Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria	Bs. 2.180.144,21
Específica: 08	Materiales para Equipos de Computación	Bs. 3.928,54
Específica: 11	Materiales Eléctricos	Bs. 22.465,74
Específica: 12	Materiales para Instalaciones Sanitarias	Bs. 5.304,16
Partida 403	Servicios No Personales	Bs. 219.933,10
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	Bs. 219.933,10
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	Bs. 219.933,10
Partida 404	Activos Reales	Bs. 152.614,80
Genérica: 06	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 152.614,80
Específica: 01	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 152.614,80

Comuníquese y publíquese,

LUCEÑA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.356 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Gaceta Oficial de fecha 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012- 086
CARACAS, 03 de diciembre de 2012.
AÑOS 202° y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **EDDA CONCEPCIÓN BIEL MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.862.140, en el cargo de **CONSULTORA JURÍDICA**, adscrita a la Consultoría Jurídica, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 03 de diciembre de 2012.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RE: JURISPRUDENCIA

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALERO OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de diciembre de 2012

Resolución N° 09/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo previsto en el artículo 82 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en observancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.380.474 para ocupar el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con vigencia desde el cinco (5) de diciembre de 2012.

Artículo 2: En observancia a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se delega en el ciudadano OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ, en uso de las atribuciones inherentes al cargo, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Pública, el ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Delegación de Firma

de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de conformidad con el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.098 de fecha 24 de abril de 2012.

Dado en Caracas a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

NANCY PEREZ SIERRA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 12 de diciembre de 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 2012-0034

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario, con vigencia anticipada de alguno de sus artículos y con *vacatio legis* en su gran mayoría, cobrando vigor pleno a partir del 01 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior, no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndose, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

Artículo 2: Crear, organizar y poner en funcionamiento conforme al artículo N° 1 de la presente Resolución, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-0017804-16

Funciones de Control, en los circuitos judiciales penales que a continuación se mencionan:

- Para el Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas:
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Séptimo (7°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Octavo (8°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Noveno (9°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Décimo (10°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Undécimo (11°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Aragua:
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Nueva Esparta:
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Táchira, San Cristóbal:
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

Artículo 3: Atribuir a los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, a nivel nacional, la competencia para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad, ello por razones de extrema necesidad en el cumplimiento del servicio judicial y la oportuna administración de justicia. En consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar a los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, a nivel nacional, se abstengan de remitir las causas actualmente en curso, en consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en la Disposición Final Cuarta Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 5: Por efectos de los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, conocerán y resolverán las causas en curso y las que reciban por distribución a partir del 01 de enero de 2013. En tanto que Tribunales de Primera Instancia Municipal conocerán y resolverán solo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la vigencia plena del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 6: Ordenar a los Presidentes y Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, Rectores y Rectoras de las Circunscripciones Judiciales, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos en los distintos circuitos judiciales penales.

Artículo 7: Ordenar a las Presidentas y Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, disponer lo conducente a fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente que se reciba; para la oportuna tramitación de las causas que deban seguirse por el procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves.

Artículo 8: Ordenar a las Presidentas y Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, disponer lo conducente a fin de proveer el material de oficina indispensable para el funcionamiento administrativo de los Tribunales acá constituidos y la oportuna tramitación de causas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 9: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce. Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

OMAR ALFREDO MORADÍAZ

NET MARÍA MADRIZ SOTILLO

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

DE YANIRA NIEVES BASTIDAS

FRANCISCO CARREAS GUERO LÓPEZ

LANDA JAIMES GUERRERO

MALAYUAS GIL RODRÍGUEZ

NETA PÉREZ VELÁSQUEZ

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EL ANCAROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

NET ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F. 040172041-0


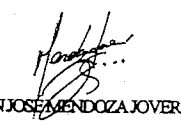
HÉCTOR CORONADO FLORES

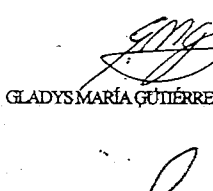

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN



EVELYN VIDA PORRAS DE ROA

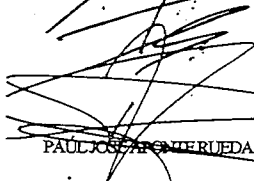
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DELGADOR ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA


OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI


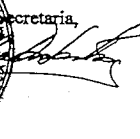
MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA


PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ


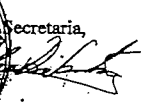

La Secretaria,


OLGA M. DOS SANTOS P.


En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las once y cinco minutos de la mañana (11:15 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Carlos Oberto Vélez y Héctor Coronado Flores quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Se deja constancia que la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León se abstuvo de participar en la votación de la presente resolución.

La Secretaria,

OLGA M. DOS SANTOS P.


En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012) siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria,

OLGA M. DOS SANTOS P.




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA



OLGA M. DOS SANTOS P., titular de la Cédula de Identidad N° 5.113.695, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, quien suscribe, CERTIFICA: que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 12 de diciembre de 2012 y es del tenor siguiente: Se dio inicio a la reunión de hoy, 12 de diciembre de 2012, presidida por la Magistrada doctora Luisa Estella Morales Lamuño, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Jhannett María Madriz Sotillo, Evelyn Margarita Marrero Ortiz, Yris Armenia Peña Espinoza, Francisco Antonio Carrasquero López, Yolanda Jaimes Guerrero, Malaquías Gil Rodríguez, Isbelia Josefina Pérez Velásquez, Deyanira Nieves Bastidas, Antonio Ramírez Jiménez, Juan Rafael Perdomo, Alfonso Rafael Valbuena Cordero, Blanca Rosa Mármol de León, Emiro García Rosas, Fernando Ramón Vegas Torrealba, Juan José Núñez Calderón, Luis Antonio Ortiz Hernández, Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Trina Omaira Zurita, Oscar Jesús León Uzcátegui, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Paúl José Aponte Rueda y Yanina Beatriz Karabín Marin. Con la ausencia justificada de los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Carlos Alfredo Oberto Vélez y Héctor Manuel Coronado Flores, todos por motivos de salud. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos:

Parte I: Administrativa (...Omissis...)

Segundo Punto: Memorándum de fecha 6 de diciembre de 2012, suscrito por la Magistrada doctora LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO, Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual remite para su consideración el proyecto de Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2013. La palabra la Presidenta con la finalidad de dar cuenta de la estructura financiera para el ejercicio fiscal 2013, en los términos indicados en la tabla anexa a la presente acta. Igualmente, dio cuenta la Presidenta de la lista de cuentadantes que aparecen indicados en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, señalando que es similar a la considerada para el ejercicio fiscal 2012. No habiendo intervenciones, procedió la Presidenta a someter a votación la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2013, siendo aprobada por unanimidad. Igualmente sometió la Presidenta a votación la lista de cuentadantes que aparecen indicados en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, la cual resultó también aprobada por unanimidad. Ordenó la Sala Plena a la Secretaria la inmediata publicación de lo aprobado en este punto, tanto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela como en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. (...Omissis...) Terminó la sesión.- La Presidenta (Fdo.) Luisa Estella Morales Lamuño. La Secretaria (Fdo.) Olga M. Dos Santos P.". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2012.


OLGA M. DOS SANTOS P.


EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001720416

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	AÑO	AÑO	DENOMINACION
21004600	FUNCION JUDICIAL	21004601	FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO	2013	2013	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL HUMANOS
		21004602	BIENESTAR DEL TALENTO HUMANO	2013	2013	TSIFAS
		21004603	MEJORAMIENTO DE LA FUNCION JUDICIAL	2013	2013	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		21004604	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE PLANIFICACION
		21004605	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	OFICINA DE INFORMACION
		21004606	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	COMUNICACIONES
		21004607	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	OFICINAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PROTOCOLO
		21004608	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	BIBLIOTECA
		21004609	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	CENTRO DE INFORMACION DOCUMENTAL
		21004610	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION INTEGRAL
		21004611	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004612	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004613	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004614	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004615	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004616	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004617	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004618	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004619	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004620	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004621	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004622	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004623	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004624	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES
		21004625	MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2013	2013	GERENCIA DE OPERACIONES

EXCMOS. JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. 1.001739416

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	AÑO	AÑO	DENOMINACION
21004600	PROYECTO ADMINISTRACION, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROCESOS EN EL AMBITO NACIONAL	21004601	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	2013	2013	DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
		21004602	ASESORAMIENTO LEGAL PARA LAS ACCIONES O RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA LABOR PRODUCTIVA DE LA MAGISTRATURA	2013	2013	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
		21004603	INSPECCION ORDENARIA Y DE INVESTIGACION EN LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA	2013	2013	INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES
		21004604	EVALUACION DE CONCURSOS Y CAPACITACION DE FUNCIONARIOS SUBSISTEMAS	2013	2013	ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
		21004605	SEGURIDAD DE SEDES Y RECURSOS HUMANOS EN EL AMBITO NACIONAL	2013	2013	OFICINA DE SEGURIDAD
		21004606	PROYECCION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL	2013	2013	OFICINA DE INFORMACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES
		21004607	ELECCION DE LAS AUDITORIAS A DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	2013	2013	AUDITORIA INTERNA
		21004608	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SEDES	2013	2013	CONSTRUCCION DE SEDES
		21004609	ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES EN UNIDADES MATERIAS	2013	2013	ORGANIZACION JUDICIAL
		21004610	PROVISION TECNOLÓGICA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES Y DEM CENTRAL	2013	2013	OFICINA DE DESARROLLO INFORMÁTICO

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	AÑO	AÑO	DENOMINACION
21004700	PROYECTO FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL AMBITO ESTADAL	21004701	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MÉRIDA	2013	2013	DAR MÉRIDA
		21004702	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MIRANDA	2013	2013	DAR MIRANDA
		21004703	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MONAGAS	2013	2013	DAR MONAGAS
		21004704	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO NUEVA ESPARTA	2013	2013	DAR NUEVA ESPARTA
		21004705	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO PORTUQUESA	2013	2013	DAR PORTUQUESA
		21004706	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO SUCRE	2013	2013	DAR SUCRE
		21004707	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TÁCHIRA	2013	2013	DAR TÁCHIRA
		21004708	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TRUJILLO	2013	2013	DAR TRUJILLO
		21004709	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO YAGUAYAN	2013	2013	DAR YAGUAYAN
		21004710	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ZULIA	2013	2013	DAR ZULIA
		21004711	FORTALECIMIENTO DE LAS CORTES ADMINISTRATIVAS	2013	2013	CORTE PRIMERO Y SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
		21004712	FORTALECIMIENTO DE LA CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL	2013	2013	CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	CODIGO	ACCION ESPECIFICA DENOMINACION	AÑO	AÑO	DENOMINACION
21004700	PROYECTO FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL AMBITO ESTADAL	21004701	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO AMAZONAS	2013	2013	DAR AMAZONAS
		21004702	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ANZOATEGUI	2013	2013	DAR ANZOATEGUI
		21004703	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO APURE	2013	2013	DAR APURE
		21004704	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ARAUCA	2013	2013	DAR ARAUCA
		21004705	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO BARINAS	2013	2013	DAR BARINAS
		21004706	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO BOLIVAR	2013	2013	DAR BOLIVAR
		21004707	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO CABO ROJO	2013	2013	DAR CABO ROJO
		21004708	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO COJEBES	2013	2013	DAR COJEBES
		21004709	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO DELTA AMACURO	2013	2013	DAR DELTA AMACURO
		21004710	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO FALCÓN	2013	2013	DAR FALCÓN
		21004711	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO GUÁRICO	2013	2013	DAR GUÁRICO
		21004712	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO LARA	2013	2013	DAR LARA

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CÓDIGO	PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA / DENOMINACIÓN	CÓDIGO	ACCIÓN ESPECÍFICA / DENOMINACIÓN	U.E.	U.A.D.	DENOMINACIÓN
210001000	ACCIÓN CENTRALIZADA / DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS TRABAJADORES	210001001	ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA GASTOS DE LOS TRABAJADORES	20104	20101	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
				20113	20101	INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
				20114	20101	ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
				20201	20101	ADMINISTRACIÓN ESTADAL
				20226	20101	ORGANIZACIÓN JUDICIAL
				20101	20101	ADMINISTRACIÓN CENTRAL
				20102	20101	DESPACHO DE DIRECTORES EJECUTIVOS
				20106	20101	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
				20110	20101	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
				20111	20101	DIVISIÓN DE COMPRAS
				20112	20101	DIVISIÓN DE CONTRATACIONES
				20117	20101	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.

RIF: J-00178041-6

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CÓDIGO	PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA / DENOMINACIÓN	CÓDIGO	ACCIÓN ESPECÍFICA / DENOMINACIÓN	U.E.	U.A.D.	DENOMINACIÓN
210003000	ACCIÓN CENTRALIZADA / PREVISIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL	210003001	ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS	20108	20101	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
210003000	PROYECTO / DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA	210003001	DIRECCIÓN Y CONTROL DE LOS GASTOS DE LOS TRABAJADORES DE LA DEFENSA PÚBLICA	20226	20226	DEFENSA PÚBLICA
		210003002	FULCIONAMIENTO INSTITUTIVO DE FUNCIONARIOS DE SERVICIOS INTEGRALES			
		210003003	DESARROLLO COMUNICACIONAL			

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013

CÓDIGO DE ENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PERFORMANCIA / DESCRIPCIÓN	DETERMINACIÓN		U.A.D.	CLASIFICACIÓN DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	MOMENTO DE EJECUCIÓN			C.A.	
				ENTIDAD FEDERAL	ENTIDAD LOCAL			TRANSFERIR FONDOS	AVANCE	ANTICIPA		CIERA
1332374	IVAN ASTASCA ORDOZABE	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SAN CARLOS EDO. COCOTE	2009	2009	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
112124	KARLA CORONADO GUDIAN DE NORBON	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	TUCUPISTA EDO. DELTA AMAGORO	2010	2010	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
731219	ESPI MARA NAVARETTE	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	COBO EDO. TALON	2012	2012	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
81432	DOUGLAS ALEJOS ROSA MARTINEZ	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SAN JAVIER DEL MONTE EDO. GUAYAS	2013	2013	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
112024	MARY CELIAK MENENDES	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MARABO EDO. LA GUAIRA	2014	2014	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
1410449	LEILA RIVERO CALZADILLA	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MORON EDO. BOLIVAR	2015	2015	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
610177	PAUL JOSEFA VOLFORTEL	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LOS TEQUES EDO. MEGAN	2016	2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
1212121	JOSE DANIEL PONS FIALA	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MUTUPA EDO. MONAGAS	2017	2017	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
1411206	OSCAR ORTEGA CAMARGO	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LAS HACIENDAS EDO. SUCRE	2018	2018	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
1230129	JOHAN ALEXANDER WILF LOZAN	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	GUANAY EDO. SUCRE	2019	2019	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					
437412	IVAN MARCELO PEREZ RODRIGUEZ	COORDINADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	CHAMA EDO. BOLIVAR	2020	2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL					

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013

CÓDIGO DE ENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PERFORMANCIA / DESCRIPCIÓN	U.A.D.	CLASIFICACIÓN DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	MOMENTO DE EJECUCIÓN			C.A.
						TRANSFERIR FONDOS	AVANCE	ANTICIPA	
1130446	GUSTAVO ANDRÉS PI PI MARTINEZ	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SAN CARLOS EDO. COCOTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
1130446	FRANCISCO RAMOS MARIN	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	CAJALVER	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
440311	MIGUEL ANGEL LUCAS RAMIREZ	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	CAJALVER	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
1137487	GABRIEL ANGELO FERRAZ VILLALBA	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	PUERTO AYACACHO EDO. AMAZONAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
4421493	MARCELO JOSÉ COLOMBO CORDERO	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	BARCELONA EDO. ACACOTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
1133245	HELENA ROSALBA LUNA VILLALBA	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SAN FERNANDO DE APURE EDO. APURE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
1417122	KORNELIO PEREZ CAMPOSINO	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MARICAY EDO. SUCRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
1137344	JOSÉ DEL CARMEN MORALES	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	BARRINAS EDO. BARRINAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
1411206	VENUS MARLETO CHANG RIVERA	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	CIUDAD BOLIVAR EDO. BOLIVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				
1120444	LILIANA VIBAL BELLO ALVARADO	COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	VALENZIA EDO. CUMANBO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FORMAL				

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEFINICIÓN TIPOCATEGÓRICA	DEFINICIÓN	NIVEL FEDERAL	CLASIFICACIÓN DE ADMINISTRACIONES	AÑO	MAYOR DE EDAD			CUA
								FORO	FORO	FORO	
12 111 101	GUARINO GONZALEZ ALVAREZ ANDRÉS	JEFE DE LA DIVISION DE ADMINISTRATIVOS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	SAO ORIENTAL EDUCACION	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DE EDUCACION DE PRIMARIA	2011	SI	SI	SI	SI	
934 201	JOSE DANIEL RIVERA SOTO	JEFE DE LA DIVISION DE ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	TRUJILLO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DE EDUCACION DE PRIMARIA	2012	SI	SI	SI	SI	
8 891 842	ALVARO RAMIRO CHAMUCHO HERNANDEZ	JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	LA GUAIRAL, VARELAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DE EDUCACION DE PRIMARIA	2013	SI	SI	SI	SI	
8 841 894	ALBERTO JOSE RUIZ DE LA PEÑA	JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	SALE FURE EDO TRANCOST	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DE EDUCACION DE PRIMARIA	2014	SI	SI	SI	SI	
11 368 890	MARLENE NAJARET VARGAS GONZALEZ	JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	MARICAY EDO GUAYAMA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DE EDUCACION DE PRIMARIA	2015	SI	SI	SI	SI	
9 312 231	DR. FRANCISCO RAMOS MARIN	CUENTABLANTE	DEFENSA PUBLICA			2016	SI	SI	SI	SI	

ESTRUCTURA DE LA EJECUCION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0416

Caracas, 13 de diciembre de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana ANNERIS NORMAN DE FLORES, titular de la cédula de identidad N° 15.396.661, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, en condición de suplencia, con vigencia del 04 de diciembre de 2012 hasta el 28 de diciembre de 2012.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de diciembre de 2012.
Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1470

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 etusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado JOSÉ RAFAEL POLANCO MORANTE, titular de la cédula de identidad N° 4.980.734, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BÓLIVAR (ENCARGADO), a partir del 18-12-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Maiguallida Tovar Guerrero, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano José Rafael Polanco Morante, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23009, con sede en Ciudad Bolívar, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1476

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 etusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de SUPLENTE a la ciudadana Abogada MARIELA ANTONIETA ROJAS DASILVA, titular de la cédula de identidad N° 12.552.225, en la FISCALÍA SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado José Isaias Roa Rojas, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07-01-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
RIF: 1408172041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2012
 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1477

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

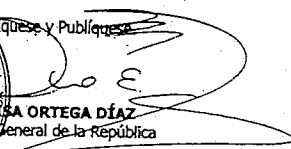
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **NANCY SARAY BECERRA RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° 1.582.381, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Pedro José Romero García, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2012
 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1478

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

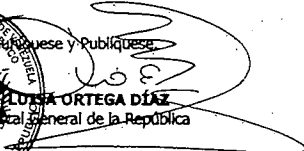
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ALCIRA CAROLINA BOLÍVAR PREMOLI**, titular de la cédula de identidad N° 11.125.367, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MIRANDA (ENCARGADA)**, a partir del 07-01-2013 y hasta la reincorporación del ciudadano Joel José Sánchez Revette, quien hará uso de sus vacaciones.

La referida ciudadana, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23017, con sede en Los Teques, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de diciembre de 2012
 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1643

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

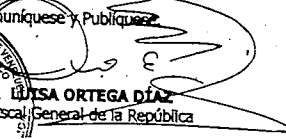
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA ESTHER SOLER CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 10.976.144, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en lo contencioso-administrativo y tributario, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Directora Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 12-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN No. 121204/0436
 Caracas, 06 de diciembre de 2012
 202 y 153

El Consejo Nacional Electoral, por órgano de su Presidenta **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. 5.224.732, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, 48 y 51 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, por la presente Resolución:

RESUELVE

ÚNICO: Ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del ejercicio económico financiero 2013, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD	CARGO	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
0002	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	WILMER RAHON MEDINA MORENO	10.112.946

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

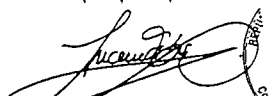
CODIGO UNIDAD	CARGO	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
0014	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MIRANDA	CARLOS ALBERTO TORRES SOBRANCO	6.811.809
0015	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MÓRONS	FRANCA BETHIE LUMBRA LUCCI	931.889

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 R.F.: J-00178041-6

00014	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MIRANDA	JOSÉ GREGORIO RUIZ FLORES	11.714.089
00017	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO NUEVA ESPARTA	JOSE PONCE LUZCATEGUI GONZALEZ	12.014.239
00018	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO PORTUGUESA	JULIO CESAR PEREZ TORREALBA	11.273.554
00019	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO SUCRE	LUIS EDUARDO CHACON DIAZ	4.713.404
00020	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TACHIRA	BLADIMIR ALEXANDER PEREZ RAYBEO	12.086.457
00021	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TRUJILLO	WILMER RAMIREZ DURAN	11.798.602
00022	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YAMACUY	FRANK RENE ALDO MOLLISA CARABIA	7.579.923
00023	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ZULIA	MARISELA GONZALEZ LUZARDO	5.173.515
00024	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YARAGUA	NESTOR JOSE RAMIREZ GONZALEZ	4.443.487
00031	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DISTRITO CAPITAL	JASMIN ENZO JAIMES NUÑEZ	4.046.394
00032	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO AMAZONAS	DAVID ALEXANDER BALZA FLORES	4.977.480
00033	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ANZOATEGUI	DIOCELES JOSEFINA GUEVARRA	6.907.344
00034	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO APURE	SNEYDA YAJAIRA ALCALA	2.640.859
00035	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ARAGUA	NEIRA JANNETT LOPEZ TOVAR DE GUZMAN	9.673.130
00036	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BARINAS	DEVYSS DEL CARMEN PEREZ PACHECO	13.061.662
00037	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BOLIVAR	EDGAR ARTURO MATA	3.872.424
00038	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO CARABOBO	PAUL ENRIQUE MORAN NUÑEZ	7.166.400
00039	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO COJEDES	JUAN DE JESUS CONTRERAS CEDERO	12.584.715
00041	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DELTA AMACURO	CANDIDO JOSE ARAY	8.546.421
00042	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO FALCON	PEDRO VICENTE RODRIGUEZ CALDERON	5.230.245
00043	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO GUARICO	ALBEN DARIO DOMONICO CERVANTES	6.204.062
00044	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO LARA	ENRIQUE ALBERTO CARRASQUERO LOPEZ	3.978.304

Resolución dictada a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 R.F. J-0077204-16

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCION No. 121204/0437
 Caracas, 06 de Diciembre de 2012
 202 y 153

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 293 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, por la presente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2013, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOMINACION
00002	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

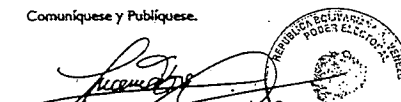
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS


CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOMINACION
00014	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MIRANDA
00015	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MONAGAS
00016	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MIRANDA
00017	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO NUEVA ESPARTA
00018	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO PORTUGUESA
00019	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO SUCRE
00020	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TACHIRA
00021	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TRUJILLO
00022	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YAMACUY
00023	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ZULIA
00024	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YARAGUA
00031	OFICINA REGIONAL ELECTORAL DISTRITO CAPITAL
00032	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO AMAZONAS
00033	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ANZOATEGUI
00034	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO APURE
00035	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ARAGUA
00036	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BARINAS
00037	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BOLIVAR
00038	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO CARABOBO
00039	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO COJEDES
00041	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DELTA AMACURO
00042	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO FALCON
00043	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO GUARICO
00044	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO LARA

SEGUNDO: La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero 2013.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 06 de diciembre de dos mil doce.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES III Número 40.072
Caracas, viernes 14 de diciembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF.: J-00172041-6